Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las quince horas y treinta minutos del día siete de diciembre de dos mil dieciocho. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **263-2018-SGS** de fecha veintisiete de noviembre del corriente año, presentada por la señora **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, en la que requiere *“Proyectos de vivienda de interés social en donde participó y participa FSV a partir del año 2008 a la fecha. 1. Nombre de proyectos, 2. Lugar donde se ejecutó (Municipio, Departamento, Cantón), 3. Fecha de inicio y fin del proyecto, 4. Descripción de lo realizado, 5. Inversión realizada en dólares y 6. Cantidad de beneficiarios en familias”.*

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las diez horas y diez minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 50 y 54 de su Reglamento (RELAIP).
2. Que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata de la Gerencia Técnica, de esta Institución, para que la información solicitada fuera localizada y se comunicara a esta Unidad la forma en la que se encuentra disponible.
3. Que el Gerente Técnico, dando respuesta a la solicitud de información, envió nota en la que explica que la finalidad del Fondo Social para la Vivienda es el otorgamiento de créditos para la adquisición de vivienda según la solicitud individual de los clientes, por lo cual la información requerida es inexistente. Se adjunta a esta resolución, dicha nota.
4. Que esta Unidad, en aras de garantizar el acceso a la información pública, remite a la señora **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**la síntesis estadística de los créditos otorgados por esta Institución desde 1974 a la fecha, lo cual forma parte de la **Información Pública Oficiosa** publicada en el Portal Institucional: [www.fsv.gob.sv](http://www.fsv.gob.sv), en la sección: “Informes”.

**POR TANTO:**

Conforme a lo anterior y atendiendo lo dispuesto en los Arts. 61, 62, 64, 65, 69, 70, 71 y 73) LAIP y Arts. 8, 20, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

1. Declárase la inexistencia de la información requerida por la señora **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, en virtud de lo manifestado por el Gerente Técnico de este Fondo Social.
2. Envíese a la solicitante, por el medio señalado, la presente resolución junto a los documentos detallados en los romanos **III) y IV).**

**NOTIFÍQUESE.** -

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Evelin Soler, Oficial de Información.**